



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01060-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Téngase en cuenta para fines pertinentes, que la parte demandada actualizó los datos de contacto, obrante en el PDF-032.
- 2.-Asimismo, se le reitera a la demandada, que para ser escuchada dentro del presente proceso y en la diligencia de inventarios y avalúos, deberá actuar a través de apoderado judicial, a pesar que los activos y pasivos sean en ceros.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8eda4781ca8939092396e7d78b7c0fcf24657f76fc07ba79ac2ada82f63ccb**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01002-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Teniendo en cuenta solicitado en audiencia del 16 de noviembre de 2023, téngase por incorporado al expediente digital las declaraciones de renta obrante en el PDF-050, así como los audios y documentos aportados en los PDF-051 a 074.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05a918c563676b91343e5166900deac553aeb002c3204dae5fd25e43d2f9c6**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00333-00

CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 28 de noviembre de 2023 (índice 016).

2. Conforme a lo anterior, téngase en cuenta que los parientes por línea paterna de la niña S.A.C., fueron notificados mediante emplazamiento de la actuación y dentro del término legal otorgado guardaron silencio.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., Se REQUIERE a la parte atora para que en el término de treinta (30) días proceda a citar a los parientes por línea materna de la niña S.A.C., mediante aviso a efectos de que comparezcan a la diligencia que se señalará en este asunto, allegando las constancias del caso, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

3.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ed52c13ae68a9848ff519bf745621789eae0259107cabf4abf9fecc9a101b**

Documento generado en 22/01/2024 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00541-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, efectuado por la Secretaría del Despacho el 28 de noviembre de 2023 (índices 017 y 018).

2. Agréguese al plenario el memorial y recibos de pago llegados por la parte interesada a índice 012.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., Se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 9 del auto emitido el 20 de septiembre de 2023, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

3.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76725f22073536fa9f1e3639b0b653c2f83896b91d95c295b8af724e195c57f0**

Documento generado en 22/01/2024 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00673-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario y téngase en cuenta la dirección física y electrónica reportadas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR respecto de la señora YENNY PATRICIA MARTÍNEZ ROSERO (índice 010), por lo que, se autoriza realizar la notificación de aquella a dichos datos de contacto informados.

2. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma la notificación de la señora YENNY PATRICIA MARTÍNEZ ROSERO a las direcciones antes enunciadas.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e7a040bf789849a657593ae42858392bd13b599b3d6742c4c470a067f79cb9**

Documento generado en 22/01/2024 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00288-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del Art. 366 del C. G del P.

2.- Por secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 22 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c530f0561027b113b922b3ad745b349b7a3ebc2a8469ae8af6f1249a9c4bb1**

Documento generado en 22/01/2024 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2007-00818-01
CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el PDF-01, no se accede a la suspensión de la cuota alimentaria, dicha solicitud deberá estar coadyuvada por el señor GIOVANNI ESTEBAN CASAS GIRALDO.
- 2.-No obstante, se corre traslado de la solicitud obrante en el PDF-01, al señor GIOVANNI ESTEBAN CASAS GIRALDO, por el término de cinco (5), para que se pronuncie al respecto. Comuníquese por el medio mas expedito.
- 3.- De otra parte, si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria, deberá presentar proceso de exoneración por separado que cumpla con los requisitos del artículo 82 y ss del C.G del P, a través de apoderado judicial.
4. Proceda secretaria en la forma solicitada en pdf. 004.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42db71f45a15f68f128177bf6912492353662260b54c691486c74913927136**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00503-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario los registros civiles de nacimiento de los señores MARÍA LUZMILA SUESCÚN ZAMBRANO y PAULINO VELANDIA BARÓN (Q.E.P.D.), aportados a índice 006.

2. Téngase en cuenta que la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, designada en auto anterior, aceptó el cargo como curadora Ad-Litem del niño J.A.V.S., y dentro del término legal otorgado allegó escrito de contestación de la demanda (índice 009).

3. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 20 de noviembre de 2023 (índice 010).

4. Por lo anterior, por economía procesal se dispone DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados del causante PAULINO VELANDIA BARÓN (Q.E.P.D.), a la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, quien ya actúa en este proceso en dicho cargo de Auxiliar de la Justicia¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

5. Proceda secretaria a contabilizar el respectivo término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

6. Por otra parte, para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase por NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a los señores TANIA PILAR VELANDIA SUESCÚN, FREDY ALEXANDER VALANDIA SUESCÚN y SERGIO PAULINO VELANDIA SUESCÚN, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., quienes dentro del término legal confirieron poder a una abogada y contestaron la demanda allanándose a las pretensiones de la misma (índice 011).

¹ Abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO designada como curadora Ad- Litem de del niño J.A.V.S. en este proceso.

6.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de los señores TANIA PILAR VELANDIA SUESCÚN, FREDY ALEXANDER VALANDIA SUESCÚN y SERGIO PAULINO VELANDIA SUESCÚN a la abogada GLORIA JOHANNA NOVOA SERNA, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder obrantes en el expediente digital.

7. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca985bb51d12b9a662c67ea9940e3f32ae1b0e6dedeb425e7e2b717a9ef288**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

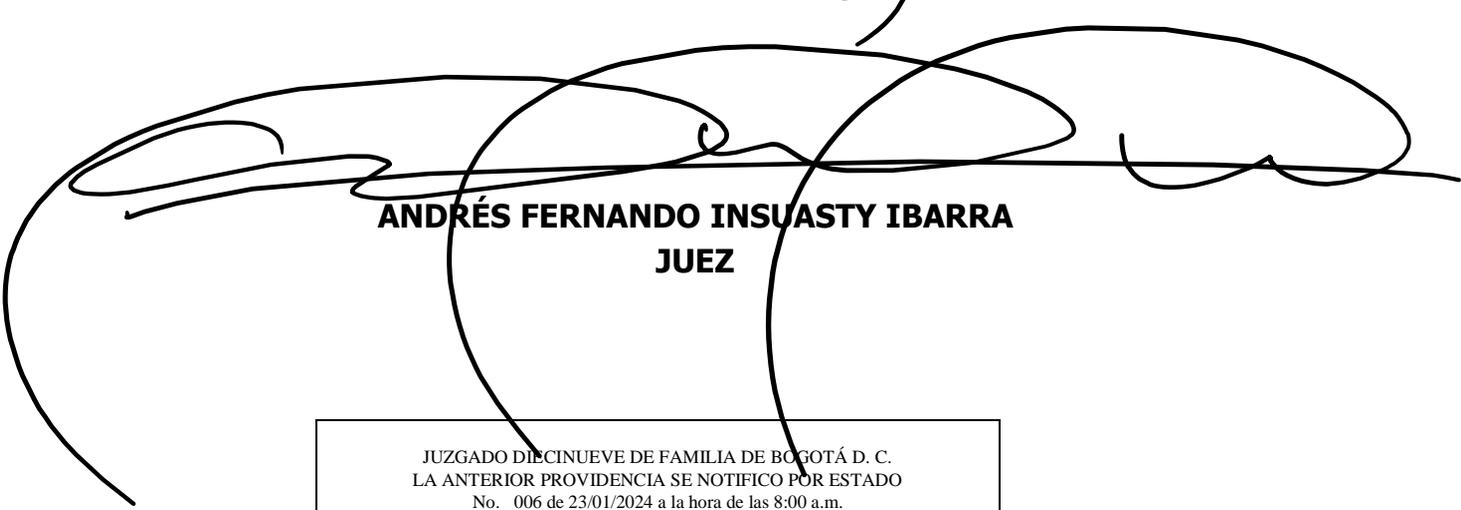
Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00074-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que la parte actora NO descorrió las excepciones de mérito.
- 2.- No obstante, y al fin de continuar con el trámite del proceso de SEÑALA el día 4 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., **para continuar con la audiencia del 17 de mayo de 2023** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.
 - 2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
 - 2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.
 - 2.3. Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.
 - 2.4. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.
 - 2.5. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9065f5c8c47ad97e5e478ad369844afc9d309f0e3f8fd6ec581b526df9a7faa4**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00492-01-00
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Previo a disponer respecto a la terminación del proceso por transacción, se deberá, por parte de los interesados aportar la escritura pública de liquidación de los bienes de la sociedad patrimonial, o en su defecto, aclárese si lo pretendido es que se tenga en cuenta la transacción en audiencia de inventarios y avalúos, y posterior partición, además si lo pretendido es desistir de la nulidad, la cual deberá estar suscrita por ambas partes y hacer las solicitudes en debida.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, el cual dispone:

“Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo”.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf3177332791ee04607bbcbde4545672a79b217562f8729f03953f688aec3f**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-01024-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Previo a disponer respecto a la terminación del proceso por transacción, se deberá, por parte de los interesados aportar la escritura pública de liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, o en su defecto, aclárese si lo pretendido con el contrato de transacción, es dar directrices al partidor para realizar el trabajo de partición. Si lo pretendido es desistir de la objeción al trabajo de partición, la cual deberá estar suscrita por ambas partes y hacer las solicitudes en debida forma.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, el cual dispone:

“Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo”.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5664709466732fb7a73a44fd11b37020ba202b93a0f0b2f0e5fca103cfadc721**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00636-01
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado en amparo de pobreza en representación del demandado (PDF-034), por ser procedente, se RELEVA del cargo de abogado en amparo de pobreza al doctor PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA.

2. DESIGNAR, como abogado en amparo de pobreza del demandado DIOANGEL SANCHEZ AVILA, abogada **JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndose que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Calle 9 No. 7 – 26 de Fusagasugá-Cundinamarca, con dirección de notificación electrónica: yalixis1@hotmail.com.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3193641d1396cb3287aa842da9dc309cdbb7202279c30a26b493404d2eede**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00430-00
CLASE DE PROCESO: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la guardadora en el PDF-004, se le informa a la misma que le corresponde a ella la elaboración y tramitación del aviso, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y séptimo de la sentencia del 26 de noviembre de 2018. Para lo anterior se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

2.- Se requiere a la parte interesada, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento del menor SOFIA SIERRA URRAGA, con la inscripción de la sentencia del 26 de noviembre de 2018. Para lo anterior se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

3.- El memorialista obrante en el PDF-006, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

4.-Notifíquese al Defensor de Familia y Ministerio Público, adscrito al Despacho, dejando las constancias del caso.

Comuníquese el presente auto a la guardadora por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2709b7138becb85a1aa594e14bd9bab0b0ed869c91bc18e9451d77ab817a04b**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01224-00
CLASE DE PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los autos del 29 de septiembre de 2021 y 4 de agosto de 2023, efectuando la vinculación a la actuación al demandado LUZ DARY IDARRAGA FARFAN, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ R. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f52e76e46d419ea891b4a1762111aedec13976e6a5260edcd26a9a27719163b**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00325-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el señor JAIRO ALBERTO GUECHA CAREÑO a través de su apoderado judicial dentro del término legal otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 151).

1.1. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. A efectos de continuar con el respectivo trámite SEÑÁLESE el día 23 DE MAYO DE 2024, A LAS 2:30 P.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f43bdbf00836006b9376f722a1746729611f4a43b35a71cb9aee7bde9c9e5b**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00796-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado JHON EDISSON QUIROGA MALAMBO, en el término concedió en auto anterior, no contestó demanda.

2.- Siendo procedente y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el 4 DE JUNIO DE 2024 A LAS 11:30 A.M., a fin de continuar con la audiencia del 21 de abril de 2023, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

6.- Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 3 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 23/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212e1fc43a3ee1c02e4c174ac3158615bf3886940545c04127acd07577003069

Documento generado en 22/01/2024 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>